



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63, 65, FRACCIÓN II, Y 75, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 58, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPARECENCIA A ENTREVISTA ANTE ESE ÓRGANO COLEGIADO, DE LAS INTEGRANTES DE LA TERNA PROPUESTA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 21 de octubre de 2020, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado el Oficio No. GU/DGE/057/2020, mediante el cual remite terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.
- II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó el escrito de referencia, así como sus anexos, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Por lo anterior expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que con sus trabajos contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO. Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Esta reforma planteó un nuevo modelo de justicia laboral en México, dentro del cual se destaca:

1. El otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a través de los Tribunales Laborales, quienes asumirán las tareas que venían realizando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
2. El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por organismos especializados e imparciales –Centros de Conciliación–, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenten con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Modificaciones sustanciales que quedaron insertadas en los párrafos primero y segundo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional, cuyos textos ahora disponen:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. *La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

...

...

...

...

...

...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

TERCERO. Que derivado de la reforma constitucional a que se refiere el considerando que antecede, el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Dentro de las modificaciones esenciales, se destacan la adición al Título Once de la Ley Federal del Trabajo, de un capítulo IX Ter denominado "*De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México*", en el que se señalan las atribuciones, naturaleza jurídica y competencia de los Centros de Conciliación locales; así como la reforma al Capítulo XII del mismo Título, ahora denominado "*De la Competencia de los Tribunales*" en el que se prevé la competencia e integración de los Tribunales Laborales federales y locales, a quienes corresponderá el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

CUARTO. Que el 11 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto 182, por el que se expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco –misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero siguiente-, cuyas disposiciones son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado, y que establece la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá a su cargo la función conciliatoria a la cual deberán asistir los trabajadores y patrones antes de acudir a los tribunales laborales para la resolución de diferencias y conflictos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, también se aprobaron dos reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, una el 25 de febrero de 2020 y otra el 23 de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

septiembre de 2020, con las que se sientan las bases legales que crean los tribunales laborales locales dependientes del Poder Judicial.

QUINTO. Que el 24 de septiembre de 2020, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, habiendo aprobado previamente las leyes y reformas pertinentes, aprobó el Decreto 220 por el que se emite la declaratoria de entrada en funciones de los tribunales laborales locales y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a partir de la segunda semana del mes de noviembre de 2020.

SEXTO. Que toda vez que están próximo a iniciar funciones los tribunales laborales locales y el Centro de Conciliación Laboral, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado, remitió a este Congreso local la terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, la cual está integrada, en estricto sentido, por las profesionistas siguientes:

1. Ruth Lizette Toledo Peral;
2. Carla Itzel Salvador Hernández, y
3. Alejandra Díaz Alvarado.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, la designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral, mismo que elegirá de la terna que le someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO. Que habiéndose turnado a esta Comisión la terna de candidatas propuestas, y siendo ésta la facultada para dictaminar sobre la elegibilidad de quienes la integran, en términos de los artículos 63, 65, fracción II, 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, previo a la emisión del dictamen, este Órgano Colegiado estima viable llamar a entrevista a las aspirantes, con el objeto de conocer las razones del porqué desean ser designadas en el cargo, con lo que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la Ley del



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo precepto legal dispone que el Congreso del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación.

OCTAVO. Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y estando facultada la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales para citar a comparecencia a las aspirantes y realizar las demás actuaciones que sean necesarias para el desahogo de los asuntos que le fueron encomendados, hemos determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, determina la comparecencia a entrevista, de las integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo para la designación de la titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, mismas que habrán de desahogarse en sesión de este Órgano Colegiado el día 26 de octubre de 2020, a partir de las 12:30 horas, en la Sala de Presidencia de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Las comparecencias se llevarán a cabo de manera individual por cada una de los integrantes de la terna, conforme al siguiente orden:

1. Ruth Lizette Toledo Peral;
2. Carla Itzel Salvador Hernández, y
3. Alejandra Díaz Alvarado.

TERCERO. Las comparecencias de las aspirantes habrán de desarrollarse conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Cada aspirante deberá realizar una exposición inicial hasta por 10 minutos, en la que deberá dar a conocer las razones del porqué desea ser designada y por las que se considera apta para desempeñar el cargo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2) Al término de la exposición inicial, cada diputado integrante de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, le podrá formular una pregunta a la aspirante, quien contará hasta con 3 minutos para dar respuesta a la misma.

3) Al final de la ronda de preguntas y respuestas, cada candidata podrá dar un mensaje final hasta por 3 minutos.

CUARTO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo acordado por la mayoría de los miembros de esta Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. Desahóguense las entrevistas de las aspirantes que integran la terna a que se refiere el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL RECINTO LEGISLATIVO LOCAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO

DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se determina la comparecencia a entrevista, de las aspirantes que integran la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo para la designación de la titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.